

CIRCULAR Núm. 20/2013-AGP

C.C. JUECES DE DISTRITO Y C.C. MAGISTRADOS DE CIRCUITO

Para su debido cumplimiento, me permito hacer de su conocimiento que en el Punto Primero, párrafo último, del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2013, DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE LOS DE DESCANSO PARA SU PERSONAL.", se determinó: "(...) Cuando un Tribunal de Circuito o un Juzgado de Distrito remitan a este Alto Tribunal un recurso de la competencia de éste, que deba interponerse ante aquél, deberá certificar si los días que transcurrieron entre la fecha de la notificación de la resolución impugnada y la de la interposición del medio de impugnación, fueron hábiles o inhábiles en el tribunal respectivo. (...)".

Ante ello, solicito su valioso apoyo para que la referida certificación se realice en el oficio mediante el cual remita a este Alto Tribunal el o los respectivos escritos de agravios, de preferencia desglosados, así como el expediente en el que obre la resolución recurrida.

ATENTAMENTE

México, D.F. a 21 de noviembre de 2013 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMIC. RAFAEL COELLO CETINA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS